



VIERNES 20 DE ENERO DE 2023  
AÑO CX - TOMO DCXCVII - N° 15  
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinofticial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

1<sup>a</sup>

## SECCION

LEGISLACIÓN Y  
NORMATIVAS

### PODER EJECUTIVO

#### Decreto N° 35

Córdoba, 12 de enero de 2023

**VISTO:** el Expediente Letra "P" N° 7/2022 del registro del Tribunal de Disciplina Notarial de la Provincia de Córdoba.

#### Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la Escribana Alba María de Pompeya PAULINO, Titular del Registro Notarial N° 596 con asiento en la localidad de Córdoba, Departamento Capital de esta Provincia, propone la designación de la Notaria Betsabé Vanina GRANJA MARINO, Matrícula Profesional N° 2598, en calidad de adscripta al mencionado Registro.

Que obra la petición de la Escribana Titular y la conformidad de la propuesta como Adscripta, adjuntándose sus datos personales y profesionales.

Que el Tribunal de Disciplina Notarial informa con fecha 8 de septiembre de 2022 que la Escribana Alba María de Pompeya PAULINO fue designada Titular del Registro Notarial N° 596 con asiento en la ciudad de Córdoba, mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 2742 del 18 de diciembre de 1997, prestando Juramento de Ley el día 23 de diciembre de ese mismo año, continuando en el ejercicio de sus funciones notariales hasta el día de la fecha. Asimismo, se señala que la Escribana Betsabé Vanina GRANJA MARINO no es titular ni adscripta de ningún Registro Notarial.

Que tanto el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba como el Tribunal de Disciplina Notarial se expiden favorablemente respecto a la petición de autos.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo dispuesto por los artículos 17 y 25 de la Ley N° 4183 (T.O. Decreto N° 2252/1975), lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno y

### SUMARIO

<b>PODER EJECUTIVO</b>	
Decreto N° 35.....	Pag. 1
Decreto N° 1666.....	Pag. 1
<b>MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS</b>	
Resolución N° 407.....	Pag. 2
<b>ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP</b>	
Resolución General N° 1.....	Pag. 3
<b>EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA CÓRDOBA - EPEC</b>	
Resolución N° 36.....	Pag. 12
<b>EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA CÓRDOBA - EPEC GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL</b>	
Disposición N° 41187.....	Pag. 13

Seguridad con el N° 77/2022, por Fiscalía de Estado bajo el N° 1018/2022 y en uso de atribuciones constitucionales;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

#### DECRETA:

**Artículo 1°.-** DESÍGNASE a la Escribana Betsabé Vanina GRANJA MARINO, D.N.I. N° 26.360.606 -Clase 1977-, Matrícula Profesional N° 2598, como Adscripta al Registro Notarial N° 596, con asiento en la ciudad de Córdoba, Departamento Capital de esta Provincia.

**Artículo 2°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Seguridad y Fiscal de Estado.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese intervención al Tribunal de Disciplina Notarial, al Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHAIARETTI, GOBERNADOR - JULIÁN MARÍA LOPEZ, MINISTRO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

#### Decreto N° 1666

Córdoba, 29 de diciembre de 2022

**VISTO:** el Expediente Digital N° 0183-015770/2022, del registro de la Dirección de Política Industrial, dependiente del Ministerio de Industria, Comercio y Minería.

#### Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se propicia la creación del Programa "Fomento Empleo Industrial (FEI)" con el objeto de generar una herra-

mienta ágil, amplia, dinámica y complementaria a las ya existentes en la Provincia, para promover la inserción laboral de trabajadores, brindando a las industrias que los contraten, asistencia en la formación de dichos dependientes.

Que el señor Secretario de Industria, dependiente de la Cartera actuante, insta el trámite fundamentándolo en que la industria de Córdoba se caracteriza por la diversificación de rubros y el crecimiento sostenido del nivel de actividad y empleo, lo que contribuye a la posibilidad de incrementar la formación del talento humano, ajustado a las necesidades del sector. En

esa dirección, oportunamente se establecieron, entre otros, el Programa de Inserción Laboral (PIL) y el régimen de Promoción Industrial, los que se verán complementados por el aquí gestionado.

Que se fijan como objetivos específicos, la incorporación al mercado laboral formal de 2.000 nuevos puestos de trabajo en las micro, pequeñas y medianas empresas de la Provincia y cooperar en la capacitación que éstas brindarán a los trabajadores contratados, por el término de doce (12) meses, incrementando los estándares de conocimiento y productividad laboral de dichas personas.

Que en orden a los destinatarios, podrán aplicar las micro, pequeñas y medianas empresas –personas físicas y jurídicas-, radicadas en la Provincia de Córdoba, quienes deberán acreditar la categoría con el certificado que emita la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y los Emprendedores de la Nación. Se indican, además, como requisitos estar inscriptas en los organismos nacionales, provinciales y municipales tributarios y de la seguridad social, así como contar con inscripción vigente en el Sistema de Información Industrial de Córdoba (SIIC). Asimismo, se prevé la compatibilidad del Programa de que se trata con el régimen de Promoción Industrial y Desarrollo de Clúster Productivos de la Ley N° 10.792, pudiendo accederse a los beneficios de ambos sistemas.

Que de este modo, para las empresas que acrediten haber tomado nuevos trabajadores, a partir del 1° de octubre del corriente año, por jornada completa y por tiempo indeterminado, y sostengan tales puestos por el plazo mínimo de veinticuatro (24) meses –lo cual será controlado por la Autoridad de Aplicación, quien dispondrá las medidas previstas ante el incumplimiento-, los beneficios del Programa consisten en un subsidio por el plazo de doce (12) meses, por la suma de Pesos Doce Mil (\$12.000,00) mensuales, de acuerdo con la escala y los cupos que se establecen, todo hasta completar un tope máximo de 2.000 subsidios.

Que luce el Visto Bueno del señor Ministro de Industria, Comercio y Minería a lo propiciado en autos.

Que atento a lo reseñado, procede en la instancia disponer la creación del Programa “Fomento Empleo Industrial (FEI)”, conforme se gestiona, facultando a la Secretaría de Industria, dependiente del Ministerio de Industria, Comercio y Minería, a dictar las normas reglamentarias y/o complementarias para su correcta implementación, y al Ministerio de Finanzas a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para la ejecución del mismo.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Industria, Comercio y Mi-

nería a los Nros. 2022/00000135 y 2022/00000148, por Fiscalía de Estado bajo N° 970/2022 y lo dispuesto en el artículo 144, incisos 1° y 14°, de la Constitución Provincial;

## EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA

**Artículo 1°.-** CRÉASE el Programa “Fomento Empleo Industrial (FEI)”, en el ámbito del Ministerio de Industria, Comercio y Minería, orientado a micro, pequeñas y medianas empresas radicadas en la Provincia de Córdoba, con el objeto de ampliar el alcance de los programas de empleo y contribuir a la generación de empleo de calidad, conforme a las pautas indicadas en el Anexo I, el cual, compuesto de tres (3) fojas útiles, se acompaña y forma parte de este acto.

**Artículo 2°.-** DESÍGNASE como Autoridad de Aplicación del Programa “Fomento Empleo Industrial (FEI)” a la Secretaría de Industria del Ministerio de Industria, Comercio y Minería, o al organismo que en el futuro la reemplace, la que estará facultada para dictar las normas reglamentarias y/o complementarias para su correcta ejecución.

**Artículo 3°.-** FACÚLTASE al Ministerio de Finanzas a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para la implementación y ejecución del Programa “Fomento Empleo Industrial (FEI)”.

**Artículo 4°.-** El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Coordinación y los señores Ministro de Finanzas, Ministro de Industria, Comercio y Minería y Fiscal de Estado.

**Artículo 5°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 1666

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - SILVINA RIVERO, MINISTRA DE COORDINACIÓN - OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - EDUARDO LUIS ACCASTELLO, MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

ANEXO

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### Resolución N° 407

Córdoba, 28 de diciembre de 2022

Expediente N° 0521-062515/2021 - Cuerpos I y II.-

**VISTO:** este expediente por el cual el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) propicia la modificación de la Resolución N° 304/2021 y sus modificatorias en relación a la individualización de los bienes declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación necesarios para la ejecución de la obra: “ALTERNATIVA A RUTA NACIONAL N° 38 - TRAMO: VARIANTE COSTA AZUL - LA CUMBRE - SECCIÓN: VARIANTE COSTA AZUL - MOLINARI (PR. 0+000 A 21 +500)”

### Y CONSIDERANDO:

Que se insta el presente trámite, conforme lo previsto por la Ley N° 10.734, en virtud de la cual se declararan de utilidad pública y sujetos a expropiación todos los inmuebles necesarios para la ejecución de la obra antes referenciada.

Que por Resolución N° 304/2021 de fecha 06 de septiembre de 2021 se dispuso la individualización de los referidos bienes, de conformidad al Plano de Afectación N° CS-PX (VCA-RN38) 010-ROG, modificada por sus similares N° 404/2021, N° 040/2022 y N° 221/2022 de fechas 26 de noviembre de 2021, 2 de marzo y 7 de julio ambas de 2022, respectivamente.

Que seguidamente el Sr. Presidente de Caminos de Las Sierras S.A. informa que “...por ajuste del proyecto de obra...” se efectuaron modificaciones en la superficie afectada, titularidad registral o datos catastrales de los inmuebles

allí detallados, identificados como afectaciones N° 213, 214, 215, 216, 217, 218, 220 y 224, agregándose las afectaciones N° 217 BIS y 217 TER.

Que la empresa Caminos de las Sierras S.A. acompaña Planilla actualizada de datos de individualización de los inmuebles afectados y Plano de Afectación actualizado N° CS-PX(VCA-RN38) 014-ROA, modificatorio de su similares N° CS-PX (VCA-RN38) 010-ROG, ya modificado por N° CS-PX(VCA-RN38) 011-ROB, CS-PX(VCA-RN38) 012-ROA y N° CS-PX (VCA-RN38) 013-ROA

Que la Gerencia Vial, Edilicia y Antenas del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) emite Informe Técnico de su competencia, expresando que las modificaciones que se solicitan corresponden en algunos casos a variaciones de las superficies afectadas como consecuencia de ajustes en el proyecto de obra y en otros, por cambios de titularidad o datos catastrales y que "...desde el punto de vista técnico no surgen observaciones que formular".

Que la Unidad de Asesoramiento Legal y Técnico del Ente Regulador de los Servicios Públicos (E.R.Se.P.), se expide mediante Dictamen N° 72/2022, señalando que conforme los antecedentes e informes técnicos obrantes en autos, la petición presentada por el Concesionario se ajusta a los requisitos técnicos y legales que rigen la concesión.

Que obra Dictamen N° 447/2022 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que expresa que, puede emitirse el acto administrativo correspondiente por el cual se individualicen los inmuebles necesarios para la ejecución de la mencionada obra, con las observaciones allí formuladas.

Que debe darse la intervención pertinente al Consejo General de Tasaciones de la Provincia, a los fines de que fije el valor máximo correspon-

diente en concepto de total indemnización por los bienes a expropiar.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Unidad de Asesoramiento Legal y Técnico de la Gerencia Vial y Edilicia del Ente Regular de los Servicios Públicos (ERSeP) con el N° 72/2022, por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Obras Públicas con el N° 447/2022, y en ejercicio de las facultades delegadas por Decreto N° 2238/2017;

## EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

### RESUELVE:

**Artículo 1°.-** MODIFÍCASE la Resolución N° 304/2021 en su parte pertinente, de conformidad con la Planilla de Actualización de Afectaciones y Plano N° CS-PX(VCA-RN38) 014-ROA, que como Anexos I y II, compuestos de una (1) foja cada uno, se acompañan como formando parte integrante de la presente.

**Artículo 2°.-** DETERMÍNESE el valor indemnizatorio del bien por intermedio del Consejo General de Tasaciones de la Provincia de Córdoba.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese intervención al Consejo General de Tasaciones de la Provincia, pase a la Dirección de Vialidad y a Caminos de las Sierras S.A. a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

## ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

### Resolución General N° 1

Córdoba, 12 de Enero 2023 .-

**Y VISTO:** El Expediente N° 0521-068586/2023, Control Interno N° 9792/2023, iniciado a partir de la presentación efectuada por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (en adelante la EPEC), ingresada bajo el Trámite ERSeP N° 0017479 059 20 623, relativa a la necesidad de un ajuste tarifario mediante la aplicación de la Fórmula de Adecuación Trimestral y Factor de Corrección correspondientes al cuarto trimestre de 2022 y del Mecanismo de Pass Through de los precios mayoristas previstos para el mes de febrero de 2023, en el marco de lo estipulado por la Resolución General ERSeP N° 31/2022.

#### Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlatto, y Luis A. Sanchez

I) Que la Ley Provincial N° 8835 -Carta del Ciudadano- en su artículo 25 inc. h) enumera como competencia del ERSeP, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes."

Que concordantemente, el Decreto N° 797/01, que reglamenta el contexto normativo emergente de la Ley Provincial N° 8837 -Incorporación del Capital Privado al Sector Público-, establece que "...cuando los prestadores

o las organizaciones de los usuarios, o el ERSeP actuando de oficio, consideren que existen cambios en los costos de los servicios de electricidad, ajenos al control de los concesionarios, sea su aumento o disminución, que afecten a alguno de los actores, el Ente iniciará los procedimientos para determinar si dichos cambios deben ser incorporados en las tarifas." y asimismo dispone que "...a fin de establecer el aumento o reducción tarifaria correspondiente, la modificación en los costos deberá revestir significación y corresponder a una definida tendencia de aumento o disminución de los insumos afectados, y no a un cambio circunstancial de su valor."

II) Que el artículo 20 de la Ley Provincial N° 8835, según modificación introducida por la Ley Provincial N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública, "...cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación."

Que en el marco de la Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de abril de 2022, fueron debidamente tratados y considerados en los estudios e Informes Técnicos emitidos por las distintas áreas de este Organismo, los puntos oportunamente solicitados por la EPEC, siendo uno de ellos la autorización para la Aplicación de la Fórmula de Adecuación Trimestral, en virtud de las variaciones de costos que se produjeran, la consideración de un Factor de Corrección que permita compensar la pérdida de ingresos generada por la diferencia temporal entre el momento de aplicar la Fórmula de Adecuación Trimestral y el momento en que efectivamente se produce la variación de los índices, como consecuencia de la evolución de los cos-

tos por aquellos reflejados, y su correspondiente traslado a Tarifas.

Que atento a ello, se dictó la Resolución General ERSeP Nº 31/2022, en cuyo artículo 2º se establece que "...en relación a la autorización pretendida por la EPEC para la aplicación de la Fórmula de Ajuste Trimestral (FAT) y del Factor de Corrección (FC), contemplando las variaciones de costos que pudieran producirse, en base a su incidencia y a los factores determinantes de los mismos, tomando en cuenta lo expuesto en el considerando respectivo, en relación a la determinación de la incidencia porcentual del Factor de Corrección (FC); en el marco del presente procedimiento y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de abril de 2022, el ERSeP podrá analizar y aprobar cada petición, examinando los elementos que se incorporen oportunamente."

Que por otra parte, en razón de los requerimientos de la EPEC y de las Federaciones de Cooperativas Eléctricas de la Provincia, en la Audiencia Pública de fecha 21 de abril de 2022 fueron debidamente tratadas y consideradas las pretensiones de mantener en vigencia los pertinentes mecanismos de "Pass Through", por lo cual la ya aludida Resolución General ERSeP Nº 31/2022, en su artículo 3º estableció que "...en relación a la aprobación del mecanismo de Pass Through, que permita a la EPEC el traslado a tarifas de toda variación de los costos y precios de compra de la energía eléctrica y potencia, incluyendo los que surjan de las ampliaciones del Sistema Argentino de Interconexión (SADI), considerando los índices de pérdidas y factores de carga correspondientes; en el marco del presente procedimiento y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de abril de 2022, el ERSeP podrá analizar y aprobar cada petición, examinando los elementos que se incorporen oportunamente."; mientras que, en su artículo 6º, determinó que "...en relación a la aprobación del mecanismo de Pass Through que permita cubrir las variaciones de los costos de compra de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, en cada oportunidad que ello sea necesario; se podrá continuar con su tratamiento y aprobación, específicamente en el mismo procedimiento e instrumento por medio de los cuales el ERSeP analice y autorice el ajuste de las respectivas tarifas de compra, haciendo extensivo dicho método al traslado de todos los costos, precios, cargos, incidencias de fondos, demás conceptos y/o sus variaciones, a los que el mismo resulte aplicable, en el marco del presente procedimiento y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de abril de 2022."

Que así también, en el marco del proceso de implementación del Programa Tarifa Industrial Provincial Homogénea, por medio de la Audiencia Pública de fecha 14 de diciembre de 2021 y la consecuente Resolución General ERSeP Nº 09/2022, resultaron aprobadas las tarifas aplicables a los Usuarios Industriales, respecto de las cuales, el artículo 5º de la citada resolución dispuso que, "...en el marco del presente procedimiento y Audiencia Pública de fecha 14 de diciembre de 2021, las tarifas tratadas en los artículos precedentes resultarán actualizables conforme a los criterios que especialmente se adopten en cada oportunidad en que el ERSeP deba llevar a cabo revisiones de costos de los Distribuidores y/o autorizar las respectivas recomposiciones tarifarias."

Que del mismo modo, en el marco de la Audiencia Pública celebrada con fecha 04 de julio de 2019, a requerimiento de la EPEC, fueron debidamente tratados y considerados los puntos solicitados por la Distribuidora en cuestión, siendo uno de ellos la aprobación del Cuadro Tarifario para Generación Distribuida, aplicable a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplieren con los requisitos exigidos por la Ley Nacional Nº 27424, la Ley Provincial Nº 10604 y reglamentación asociada. Además, en el mismo procedimiento, a propuesta del ERSeP, se trató el mecanismo de cálculo y tarifas resultantes, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Pro-

vincia de Córdoba a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que, en sus respectivas jurisdicciones, cumplieren con los requisitos exigidos por el aludido marco normativo.

En consecuencia, el ERSeP dictó la Resolución General ERSeP Nº 44/2019, la cual, luego de un detallado análisis y fundamentación técnico-jurídica, a través de su artículo 4º, estableció que "...las tarifas y demás conceptos tratados en los artículos precedentes, resultarán actualizables cada vez que los precios y/o tarifas tomadas como referencia para su determinación sufran variaciones en virtud de los costos de compra de la energía eléctrica, potencia y/o transporte de las diferentes Distribuidoras involucradas, como así también ante cambios que se autoricen sobre sus respectivos Valores Agregados de Distribución, materializándose en el mismo acto en que se autorice el traslado a tarifas de estos últimos."

III) Que en su actual presentación, la EPEC manifiesta la necesidad de recalcular su Cuadro Tarifario en base a las variaciones de los costos asociados a la prestación del servicio, acaecidas a lo largo del cuarto trimestre de 2022, conforme a la Fórmula de Adecuación Trimestral y al Factor de Corrección, este último correspondiente al tercer trimestre de 2022, sumado al traslado a tarifas de las variaciones de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y del Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), definidas para el mes de febrero de 2023 por las Resoluciones Nº 719/2022 y Nº 742/2022, ambas de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación. Todo ello, en virtud del procedimiento previsto en las actuaciones del expediente en el marco del cual este ERSeP dictara la Resolución General Nº 31/2022, referida y citada precedentemente.

Que no obstante ello, la Prestataria requiere la aplicación parcial de las variaciones tarifarias resultantes según las diferentes categorías tarifarias, con vigencia desde el 01 de febrero de 2023.

Que asimismo, en virtud del marco normativo referido en el considerando precedente, debe darse tratamiento al aspecto relacionado con el traslado de las variaciones correspondientes, a los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a la Tarifa Industrial Provincial Homogénea y a las Tarifas para Generación Distribuida.

IV) Que dadas las particularidades del requerimiento, cumpliendo con los recaudos legales y administrativos aplicables, se incorporó el Informe Técnico emitido por el Área de Costos y Tarifas de este Organismo, que efectúa las siguientes consideraciones: "El presente informe analiza el resultado de la aplicación de la metodología vigente de adecuación periódica de ajuste, considerando los efectos de la variación de costos de los insumos, recursos y aspectos financieros involucrados en la prestación del servicio para el 4º trimestre de 2022. Asimismo, se estudian los cálculos correspondientes a la respectiva devolución del Factor de Corrección correspondiente al 2º trimestre de 2022 y la aplicación del Factor de Corrección correspondiente al 3º trimestre de 2022 y la rectificativa del FAT del tercer trimestre de 2022, a los fines de restablecer la diferencia temporal entre el momento que se determinó la fórmula y el momento en que efectivamente se produjo la variación real en los índices."

Que posteriormente, el citado Informe señala que los valores de las variaciones utilizadas en el cálculo de la fórmula de adecuación del trimestre considerado fueron verificados y los índices tomados como referencia por el mecanismo estipulado por la Resolución General ERSeP Nº 31/2022, concuerdan con los valores publicados por el INDEC o por el Banco Central de la República Argentina, según corresponda. Luego aclara, en relación al período de costos bajo análisis, que "...el aumento de Valor Agregado de Distribución por Fórmula de Ajuste Trimestral asciende a 18,09% para el trimestre analizado, lo que implicaría un ajuste del 8,96%

en la facturación base, resultante de la aplicación de las tarifas aprobadas por RG N° 94/2022, en vigencia desde noviembre del 2022.”

Que por su parte, en cuanto a la metodología de cálculo del Factor de Corrección, el Informe expone que “...se procedió a efectuar los cálculos correspondientes al Factor de Corrección del 3° Trimestre del 2022, a los fines de restablecer la diferencia temporal entre el momento que se determinó dicha fórmula y el momento en que efectivamente se produjo la variación en los índices. En base a lo expresado se determina un factor de corrección a los fines de subsanar dicha situación...”, aclarando luego que “el Cuadro Tarifario Base correspondiente a noviembre de 2022, incluye el Pass Through aprobado por las Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación N° 719/2022 y N° 742/2022, contemplado por Resolución General ERSeP N°94 /2022.”, en función de lo cual el informe remarca: “De esta manera, el aumento de Valor Agregado de Distribución por Factor de Corrección del 3° Trimestre 2022 asciende a 6,97% para el período analizado, lo que implicaría una variación en la facturación objetivo antes de aplicar el FC de 3er Trimestre, solicitada por la prestataria de 3,75%.”

Que respecto de la rectificación del resultado de la Fórmula de Adecuación Trimestral, calculado anteriormente en base a índices estimados, el Informe en cuestión argumenta que “...surge una diferencia porcentual en más del 1,05%, la cual debe considerarse para corregir el efecto del cálculo con los datos reales por sobre los estimados anteriormente, lo que implicaría una variación en la facturación objetivo solicitada por la prestataria de 0,44%.”

Que finalmente, el Informe trata la devolución del Factor de Corrección correspondiente al primer trimestre de 2022, exponiendo que “...se procede a determinar el porcentaje de devolución en tarifa del factor de corrección a los fines de subsanar dicha situación ...”, especificando luego que “...la disminución del Valor Agregado de Distribución por la devolución del Factor de Corrección es en menos, de 5,76% para el período analizado, lo que implicaría una variación en menos de la facturación base de 2,93%.”

Que por todo lo analizado precedentemente, el Informe del Área de Costos y Tarifas del ERSeP concluye que “...dando cumplimiento a los mecanismos y requisitos dispuestos por la Resolución General ERSeP N° 31/2022, en atención al requerimiento de la EPEC, se verifica que el incremento del Valor Agregado de Distribución, respecto al vigente (...) y calculado teniendo en cuenta la readecuación del Mercado de Energía y Potencia a valores promedio del año móvil cerrado en el mes de octubre de 2022, queda conformado en primera medida por la aplicación de un 18,09 % en más por aplicación de la Fórmula de Adecuación del 4° trimestre de 2022; la deducción del efecto del Factor de Corrección aplicado desde octubre de 2022, correspondiente al 2° trimestre de 2022, que significó una reducción del 5,76%; la rectificación del Fórmula de Adecuación del 3° trimestre de 2022, que resultó en más del 1,05 %; y la final adición del Factor de Corrección del 3° trimestre de 2022, que implicó un 6,97 % en más; todo lo cual respecto de tarifa significa un incremento del 10,22%.”

Que seguidamente, se incorporó el correspondiente Informe Técnico confeccionado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual destaca que, “...analizando técnicamente el requerimiento, la EPEC propone un ajuste tarifario basado en el siguiente procedimiento: a. Deducción del impacto del Factor de Corrección aplicado a partir del mes de octubre de 2022, correspondiente al segundo trimestre de 2022 e implementado por Resolución General ERSeP N° 75/2022. b. Aplicación del resultado de la Fórmula de Adecuación Trimestral calculada conforme índices disponibles para el cuarto trimestre del año 2022. c.

Aplicación del efecto de la rectificación del resultado de la Fórmula de Adecuación Trimestral calculada inicialmente para el tercer trimestre de 2022, determinada ahora conforme índices definitivos de los meses involucrados, para salvar los errores de estimación provocados oportunamente

por la falta de publicación de índices que impactaron en los valores implementados por Resolución General ERSeP N° 75/2022. d. Adición del efecto del Factor de Corrección correspondiente al tercer trimestre de 2022, calculado conforme índices definitivos. e. Traslado a tarifas, por medio del mecanismo de Pass Through, de las variaciones de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y del Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), definidas para su aplicación a partir del 01 de febrero de 2023. Todo ello, tomando en cuenta la readecuación del mercado de energía y potencia autorizada por Resolución General ERSeP N° 29/2018, conforme a los valores promedio del año móvil finalizado en el mes de octubre de 2022.”

Que luego, el Informe en cuestión indica que “...conforme a la incidencia del Valor Agregado de Distribución sobre las diferentes categorías tarifarias y conceptos en ellas incluidos (según sean sin medición de demanda o con medición de demanda), se observa que, sin impuestos, acorde a los valores expuestos por la EPEC en el expediente bajo análisis, el incremento promedio global de los ingresos que surgiría del requerimiento de ajuste relacionado con la Fórmula de Adecuación trimestral y Factor de Corrección, respecto de los ingresos determinados conforme a las tarifas plenas aprobadas para el mes de octubre de 2022 por la Resolución General ERSeP N° 75/2022, ajustadas por las variaciones de precios mayoristas trasladadas a tarifas de noviembre de 2022 por la Resolución General ERSeP N° 94/2022, ascendería al 10,22%. Luego, por efecto de las variaciones de precios mayoristas definidos por la Secretaría de Energía para el mes de febrero de 2023, se observa que, sin impuestos y demás fondos y/o tasas, se produce un incremento promedio global en la facturación de la Empresa del 1,61%, calculado respecto de la base de ingresos derivados de la implementación del incremento de Valor Agregado de Distribución precedentemente analizado. Todo lo cual, totalizaría una variación resultante acumulada del 11,99%. En virtud de lo expuesto, cabe observar que el ajuste acumulado obtenido implicaría las siguientes medidas, según los tipos de Usuarios alcanzados: i) incremento promedio del 12,27% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 1 - MAYORES INGRESOS; ii) incremento promedio del 15,23% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 2 - MENORES INGRESOS; iii) incremento promedio del 14,82% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 3 - INGRESOS MEDIOS; iv) incremento promedio del 13,05% para la Categoría General y de Servicios; v) incrementos promedio de entre el 12,44% y el 16,67% para el resto de las Categorías sin medición de demanda; vi) incremento promedio del 12,01% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda menor a 300 kW; vii) incremento promedio del 15,25% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; viii) incremento promedio del 10,37% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda menor a 300 kW; ix) incremento promedio del 14,22% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; x) incremento promedio del 12,83% para la Categoría Grandes Consumos en Alta Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; xi) incremento promedio del 10,60% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW, destinados a Salud/Educación; xii) incremento promedio del 9,33% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW, destinados a Salud/Educación; xiii) incremento promedio del 7,01% para la Categoría Cooperativas en Baja Tensión; xiv) incremento promedio del 5,98% para la Categoría Cooperativas en Media Tensión; xv) incremento promedio del 7,36% para la Categoría Cooperativas en Alta Tensión; y xvi) incremento promedio del 18,79% para la Categoría Peaje. En cambio, las Tasas se ajustarían conforme al incremento de costos calculado para el período considerado, determinado

según el mecanismo Fórmula de Adecuación Trimestral, en torno a valores próximos al 19,00%.”

Que no obstante lo indicado precedentemente, la Prestataria propone la aplicación parcial de las variaciones tarifarias resultantes, disponiendo solo el traslado de los incrementos relacionados con los precios mayoristas dispuestos por las Resoluciones N° 719/2022 y N° 742/2022 de la Secretaría de Energía, e incorporando una reducción adicional respecto de los valores de la Tarifa 5.2, correspondiente a usuarios especiales, respecto de lo cual, el Informe especifica que “...se aplicaría, en definitiva, un incremento promedio global respecto de los ingresos determinados conforme a las tarifas efectivamente implementadas hasta el 31 de enero de 2023, aprobadas por Resolución General N° 94/2022, que ascendería al 1,95%; desagregado según las siguientes variantes: i) incremento promedio del 5,94% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; ii) incremento promedio del 7,90% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; iii) incremento promedio del 9,72% para la Categoría Grandes Consumos en Alta Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; iv) incremento promedio del 1,59% para la Categoría Cooperativas en Media Tensión; v) incremento promedio del 5,44% para la Categoría Cooperativas en Alta Tensión; y vi) variaciones del 0,00% para el resto de las categorías, ya sean sin medición de demanda o con medición de demanda menor a 300 kW. Y respecto de las Tasas, al margen de los resultados obtenidos de la aplicación de la Fórmula de Adecuación Trimestral, la Empresa propone mantenerlas invariables respecto de las aplicables hasta el 31 de enero de 2023.”

Que paralelamente, en relación al traslado a tarifas que deberán efectuar las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, derivado del incremento planteado por la EPEC, el referido Informe alude al artículo 6° de la Resolución General ERSeP N° 31/2022, indicando que ello deberá llevarse a cabo “...tal lo efectuado en cada procedimiento de revisión anterior, contemplando la totalidad de las alternativas posibles desde el punto de vista de la compra de cada Cooperativa (nivel de tensión de alimentación y características de los Usuarios a los que se destinará la energía adquirida) y de la venta a sus Usuarios (nivel de tensión, tipo de uso y modalidad de facturación), considerando los niveles de pérdidas técnicas reconocidas y los factores de simultaneidad y de carga que correspondan, para su aplicación a partir del 01 de febrero de 2023.”; destacando luego que “...los ajustes así obtenidos no resultarán aplicables a la Tarifa Industrial Provincial Homogénea instrumentada por la Resolución General ERSeP N° 09/2022, por cuanto respecto de dicha tarifa registrarán los valores que se determinen específicamente.”

Que en igual sentido, el Informe Técnico analiza lo prescripto por la Ley Provincial N° 10679, modificada por las Leyes Provinciales N° 10724, N° 10789 y N° 10853, a partir de la creación del Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), integrado, entre otros recursos, con un aporte obligatorio que deben realizar todos los Usuarios de la EPEC (incluidas las Cooperativas Eléctricas), compuesto de alícuotas del diez por ciento (10%) para Cooperativas con compra en Baja Tensión y del seis y medio por ciento (6,50%) para Cooperativas con compra en Media y Alta Tensión, aplicables sobre el importe neto total facturado por dicha Empresa respecto de los servicios de provisión, distribución, transporte y peaje de energía eléctrica, sin incluir los intereses moratorios ni de financiación, como también sobre los importes netos facturados por la compra y por el servicio de transporte y peaje a los Usuarios que adquieran la energía eléctrica directamente del Mercado Eléctrico Mayorista; poniendo especial énfasis en lo atinente al artículo 26 de la referida Ley, el cual prevé que “Las cooperativas concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica de la Provincia de Córdoba pueden trasladar a sus propios usua-

rios la incidencia del Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), conforme los alcances y procedimientos que fije el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSEP).” Por ello, la Sección Técnica específica en su Informe que el proceso de traslado a los Usuarios de las Cooperativas Concesionarias “...debe llevarse a cabo de idéntico modo que el formulado para efectuar el traslado de los ajustes tarifarios en sí mismos, con la salvedad relativa a que la incidencia del Fondo en cuestión deberá liquidarse desagregada de los demás cargos fijos y variables, sobre la facturación emitida por las propias Cooperativas en relación a los servicios prestados a partir del 01 de febrero de 2023, alcanzando del mismo modo a los Usuarios comprendidos en la Tarifa Industrial Provincial Homogénea instrumentada por la Resolución General ERSeP N° 09/2022.”

Que a continuación, el Informe Técnico en cuestión analiza la necesidad de actualización de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, respecto de lo cual añade que “...dado que los incrementos tarifarios analizados en el presente expediente, alcanzan a los Usuarios encuadrados en la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, de conformidad con las previsiones el artículo 5° de la Resolución General ERSeP N° 09/2022, corresponde efectuar su actualización. A tales fines, los ajustes a implementar desde el 01 de febrero de 2023, deben contemplar los siguientes efectos: - Estructuración de los cargos por energía para cada banda horaria (Pico, Valle y Resto), a partir de la adición de la totalidad de los costos relacionados con la compra de la energía en el Mercado Eléctrico Mayorista, el transporte nacional y las pérdidas en el sistema de subtransmisión y distribución provincial correspondientes a los posibles niveles de tensión de alimentación de los Usuarios (Baja Tensión, Media Tensión o Alta Tensión). - Estructuración de los cargos por potencia disponibilizada para cada banda horaria (Punta y Fuera de Punta), a partir de la adición de la totalidad de los costos relacionados con la compra de la potencia en el Mercado Eléctrico Mayorista, las pérdidas en el sistema de subtransmisión y distribución provincial y los valores agregados correspondientes los Prestadores de los Servicios de Subtransmisión y Distribución Provincial, acorde a los posibles niveles de tensión de alimentación de los Usuarios (Baja Tensión, Media Tensión o Alta Tensión). - Consideración del hecho que los Usuarios atendidos por la EPEC resultan sujetos obligados al pago del Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP) conforme a las alícuotas vigentes, mientras que, en el caso de las Cooperativas Eléctricas, son estas las obligadas, pudiendo solo trasladar la incidencia de dicho aporte a sus Usuarios; a los fines de propender a la homogeneidad de la facturación de manera integral, debe instrumentarse una compensación adicional en el componente correspondiente al Valor Agregado de Distribución de las tarifas en tratamiento.”

Que finalmente, el Informe bajo tratamiento alude a las tarifas para Generación Distribuida aplicables por la EPEC a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplieren con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial N° 10604 y su reglamentación asociada, indicando que “...las modificaciones tarifarias propuestas por la EPEC para su aplicación a partir del 01 de febrero de 2023, consisten en el traslado de las diferencias de precios mayoristas de la energía, contemplando idéntico método de cálculo que el instrumentado para determinar los valores aprobados por Resolución General ERSeP N° 44/2019, de conformidad con las previsiones efectuadas al respecto por el artículo 4° de la misma. Todo ello, en base a los precios mayoristas determinados por las Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación N° 719/2022 y N° 742/2022. A partir de lo expuesto, en los Cuadros Tarifarios para Generación Distribuida propuestos por la EPEC, para su aplicación a partir del 01 de febrero de 2023, sin impuestos, la variación promedio en el reconocimiento de la energía efectivamente inyectada por los diferentes tipos de

Usuarios, respecto de los valores vigentes desde el mes de noviembre de 2022, arrojaría un incremento del 14,11% para la totalidad de los Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW, manteniéndose invariables las tarifas aplicables al resto." Por otra parte, en cuanto a las tarifas equivalentes, aplicables por las Cooperativas Eléctricas, aclara: "...el hecho de que se modifique el Precio Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista hace que, conforme a las previsiones del artículo 4º de la Resolución General ERSeP Nº 44/2019 y a través de idéntico procedimiento de cálculo al implementado para determinar las tarifas de inyección aprobadas por la misma Resolución General, deba autorizarse la actualización de las Tarifas para Generación Distribuida aplicables por las Cooperativas Eléctricas de la Provincia de Córdoba, a partir de los respectivos precios, a instrumentar desde el 01 de febrero de 2023."

Que así las cosas, en virtud de lo analizado precedentemente, el Informe de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica concluye que "...de considerarse jurídicamente pertinente, técnicamente se entiende recomendable: 1- APROBAR el incremento del Valor Agregado de Distribución calculado por la EPEC acorde al efecto de la Fórmula de Adecuación Trimestral para el cuarto trimestre de 2022, la rectificación de la Fórmula de Adecuación Trimestral y la implementación del Factor de Corrección del tercer trimestre de 2022, este último en reemplazo del actualmente instrumentado, correspondiente al segundo trimestre de 2022, como también el traslado de las variaciones de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y del Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el Mercado Eléctrico Mayorista, aplicables a partir del 01 de febrero de 2023 y definidas por las Resoluciones Nº 719/2022 y Nº 742/2022 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación; todo ello, de conformidad con los mecanismos de ajuste previstos por los artículos 2º y 3º de la Resolución General ERSeP Nº 31/2022; aprobándose, en consecuencia, los Cuadros Tarifarios elevados por la Prestataria e incorporados como Anexos Nº 1 y Nº 2 del presente, resultantes del traslado a tarifas del incremento pleno del Valor Agregado de Distribución calculado en el presente procedimiento y del traslado de las respectivas variaciones de precios mayoristas, con vigencia desde el 01 de febrero de 2023. 2- APROBAR los Cuadros Tarifarios elevados por la EPEC e incorporados como Anexos Nº 3 y Nº 4 del presente, resultantes del traslado parcial a tarifas de los incrementos especificados en el artículo 1º precedente, efectivamente aplicables por la Prestataria a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica a partir del 01 de febrero de 2023. 3- APROBAR los ajustes en los precios de la energía y/o potencia incorporados como Anexo Nº 5 del presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba para determinar las tarifas de venta correspondientes a la energía y/o potencia destinadas a sus Usuarios del Servicio de Distribución a partir del 01 de febrero de 2023; de conformidad con el mecanismo previsto por el artículo 6º de la Resolución General ERSeP Nº 31/2022. 4- APROBAR los valores de la incidencia del Aporte Obligatorio al Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), incorporados como Anexo Nº 6 del presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba sobre la facturación emitida a los Usuarios de los Servicios de Provisión, Distribución, Transporte y/o Peaje, prestados a partir del 01 de febrero de 2023, los que deberán liquidarse de manera desagregada de los demás cargos fijos y variables. 5- APROBAR los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea incorporados como Anexo Nº 7 del presente, aplicables por los Prestadores del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a los servicios brindados a partir del 01 de febrero de 2023, a los Usuarios Industriales con potencia contratada superior a cua-

renta (40) kW, en todas sus modalidades y niveles de tensión, empadronados ante la autoridad de aplicación de conformidad a la normativa vigente, que sean Usuarios directos de dichos Distribuidores, acorde a los criterios vertidos en la Resolución General ERSeP Nº 09/2022. 6- APROBAR los Cuadros Tarifarios para Generación Distribuida acompañados como Anexo Nº 8 y Nº 9 del presente, aplicables por la EPEC a la energía inyectada a partir del 01 de febrero de 2023, por los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplimenten con los requisitos exigidos por la Ley Nacional Nº 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial Nº 10604 y su reglamentación asociada. 7- APROBAR las Tarifas para Generación Distribuida acompañadas como Anexo Nº 10 del presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a la energía inyectada a partir del 01 de febrero de 2023, por los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplimenten con los requisitos exigidos por la Ley Nacional Nº 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial Nº 10604 y su reglamentación asociada. 8- INDICAR a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, que los cargos correspondientes a la TARIFA Nº 9 - SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP Nº 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los considerandos de la Resolución General ERSeP Nº 14/2011, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas, contemplando además los cargos y/o la incidencia de los fondos que la EPEC aplique sobre la energía y/o potencia que las mismas adquieran a los fines de abastecer a los Usuarios que corresponda, de la categoría referida, según valores autorizados por el ERSeP para Usuarios propios de similares características."

Que en virtud de lo expuesto, los Informes Técnicos analizados precedentemente y de la normativa citada ut-supra, las modificaciones a los Cuadros Tarifarios propuestas por la EPEC, en lo relativo a la aplicación de la Fórmula de Adecuación Trimestral y Factor de Corrección para el trimestre considerado, su aplicación parcial, el traslado de las variaciones de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y del Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), y el consecuente traslado a los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Eléctrico, a la Tarifa Industrial Provincial Homogénea y a las Tarifas para Generación Distribuida, resultan razonables y ajustadas a derecho.

V) Que sin perjuicio de lo considerado precedentemente, cabe prever la posibilidad de que, ante la aplicación de cualquier disposición de las Prestadoras alcanzadas, posterior a la aprobación de la presente, cuya implementación resulte favorable a los Usuarios del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica, dicha medida se entienda válida y emitida en el marco de las presentes actuaciones, debiendo tal circunstancia ser informada al ERSeP para su conocimiento y adopción de toda acción asociada que pudiera corresponder.

VI) Que atento lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución General ERSeP Nº 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP Nº 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización..."

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

El Expediente N° 0521-068586/2023, Control Interno N° 9792/2023, inicia a partir de la presentación efectuada por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (en adelante la EPEC), ingresada bajo el Trámite ERSeP N° 0017479 059 20 623, relativa a la necesidad de un ajuste tarifario mediante la aplicación de la Fórmula de Adecuación Trimestral y Factor de Corrección correspondientes al cuarto trimestre de 2022 y del Mecanismo de Pass Through de los precios mayoristas previstos para el mes de febrero de 2023, en el marco de lo estipulado por la Resolución General ERSeP N° 31/2022.

Que sobre el ajuste tarifario mediante la aplicación de la Fórmula de Adecuación Trimestral y Factor de Corrección, ya me expedí en ocasión de la resolución 44/2019, 09/2022, 31/2022, por lo que en orden al objeto de la presente me remito a lo expuesto en las citadas resoluciones. En efecto, he fijado postura en resoluciones anteriores en el sentido de rechazar el ajuste de la tarifas de manera automática, aun cuando ello tenga su justificación en la incidencia de la inflación sobre los costos de la empresa, esto es el valor agregado de distribución (VAD), pues reitero que la audiencia pública previa resulta un requisito de legalidad de cualquier modificación tarifaria, cualquiera sea el motivo o razón que se alegue para aumentar la tarifa.-

Que respecto la autorización del Mecanismo de "Pass Through" para el período 2021-2022, he sostenido invariablemente que al tratarse el precio de la energía en el mercado mayorista (MEM) uno de los aspectos a tener en cuenta en la determinación y fijación de la tarifa del servicio que presta la EPEC, pero en el cual la empresa provincial no tiene ninguna injerencia, el traslado directo de dicho componente a la tarifa, salvo definición expresa en contrario, resulta una decisión razonable en tanto la determinación del precio mayorista es de resorte extraño al ámbito de decisiones de la epec, o sea es un aspecto respecto del cual ninguna modificación puede disponer.-

Que sin perjuicio de lo dicho, conforme surge del informe técnico agregado en autos, el aumento promedio solicitado por aplicación del FAT correspondiente al 4° trimestre ascendería al 10,22%; "...dando cumplimiento a los mecanismos y requisitos dispuestos por la Resolución General ERSeP N° 31/2022, en atención al requerimiento de la EPEC, se verifica que el incremento del Valor Agregado de Distribución, respecto al vigente (...) y calculado teniendo en cuenta la readecuación del Mercado de Energía y Potencia a valores promedio del año móvil cerrado en el mes de octubre de 2022, queda conformado en primera medida por la aplicación de un 18,09 % en más por aplicación de la Fórmula de Adecuación del 4° trimestre de 2022; la deducción del efecto del Factor de Corrección aplicado desde octubre de 2022, correspondiente al 2° trimestre de 2022, que significó una reducción del 5,76%; la rectificación del Fórmula de Adecuación del 3° trimestre de 2022, que resultó en más del 1,05 %; y la final adición del Factor de Corrección del 3° trimestre de 2022, que implicó un 6,97 % en más; todo lo cual respecto de tarifa significa un incremento del 10,22%." -el destacado es propio-; pero la prestataria propone no aplicarlo, sin dar mayor explicación al respecto.

En consecuencia, a tenor del pedido, la tarifa sólo se modificaría por el impacto de la modificación del precio en el MEM, en un promedio general en la tarifa del 1,61%, de acuerdo a lo dispuesto por las Resoluciones N° 719/2022 y N° 742/2022 de la Secretaría de Energía, tal como da cuenta el informe técnico respectivo: "...se aplicaría, en definitiva, un incremento promedio global respecto de los ingresos determinados conforme a las tarifas efectivamente implementadas hasta el 31 de enero de 2023, aprobadas por Resolución General N° 94/2022, que ascendería al 1,95%; desagregado según las siguientes variantes: i) incremento promedio del 5,94% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; ii) incremento promedio del 7,90% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; iii)

incremento promedio del 9,72% para la Categoría Grandes Consumos en Alta Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; iv) incremento promedio del 1,59% para la Categoría Cooperativas en Media Tensión; v) incremento promedio del 5,44% para la Categoría Cooperativas en Alta Tensión; y vi) variaciones del 0,00% para el resto de las categorías, ya sean sin medición de demanda o con medición de demanda menor a 300 kW. Y respecto de las Tasas, al margen de los resultados obtenidos de la aplicación de la Fórmula de Adecuación Trimestral, la Empresa propone mantenerlas invariables respecto de las aplicables hasta el 31 de enero de 2023."

En esas condiciones, el impacto final sería conforme surge del informe del 1,95%. "...se aplicaría, en definitiva, un incremento promedio global respecto de los ingresos determinados conforme a las tarifas efectivamente implementadas hasta el 31 de enero de 2023, aprobadas por Resolución General N° 94/2022, que ascendería al 1,95%; desagregado según las siguientes variantes: i) incremento promedio del 5,94% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; ii) incremento promedio del 7,90% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; iii) incremento promedio del 9,72% para la Categoría Grandes Consumos en Alta Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; iv) incremento promedio del 1,59% para la Categoría Cooperativas en Media Tensión; v) incremento promedio del 5,44% para la Categoría Cooperativas en Alta Tensión; y vi) variaciones del 0,00% para el resto de las categorías, ya sean sin medición de demanda o con medición de demanda menor a 300 kW. Y respecto de las Tasas, al margen de los resultados obtenidos de la aplicación de la Fórmula de Adecuación Trimestral, la Empresa propone mantenerlas invariables respecto de las aplicables hasta el 31 de enero de 2023."

Que así planteada la cuestión, el aumento se limitaría al traslado de la modificación del precio de la energía en el mercado mayorista, aspecto sobre el cual ratifico el criterio asumido en oportunidades anteriores.

Ahora bien, no puedo soslayar que la decisión de no aplicar el ajuste en el VAD, sin dar mayores explicaciones al respecto va a contramano de la política adoptada por la empresa y el Gobierno casi de manera lineal durante los 24 años de la actual gestión, en el sentido de que los ajustes del VAD son necesarios para no desfinanciar a la empresa y garantizar la calidad del servicio y la expansión de la red; por lo menos así lo justificaron durante todo este tiempo. Por ello llama poderosamente la atención la postura asumida en esta oportunidad, que sólo puede encontrar explicación en una necesidad electoralista, que, evidentemente está muy alejada de una política energética seria y responsable.

Durante muchos años insistimos en la definición de la tarifa sobre la base de estudios y controles serios en la asignación de los recursos de la empresa. Ello nunca se cumplió y la tarifa de energía se ajusta desde hace 24 años tomando como referencia un cuadro financiero y no un verdadero cuadro tarifario, con todo lo que ello implica.

En la actual coyuntura, a la necesidad financiera de la empresa parece sustituirla una necesidad electoral, lo cual sin duda desnuda la inexistencia de un programa y plan energético acorde a las necesidades de los cordobeses, en tanto las variables para la determinación de la tarifa resultan claramente extrañas a la materia. Digo esto sin desconocer el alivio que les genera a los usuarios la no aplicación del aumento del VAD, pero sin duda, que si la razón es la que especulamos las consecuencias serán más gravosas que el actual beneficio.-

Así voto

Voto del Vocal Daniel A. Juez

Traído a esta Vocalía el Expediente N° 0521-068586/2023, iniciado a partir de la presentación efectuada por la Empresa Provincial de Energía



de Córdoba (EPEC), ingresada bajo el trámite ERSeP N° 0017479 059 20 623, Control Interno N° 9624/2022, relativa a la necesidad de un ajuste tarifario mediante la aplicación de la Fórmula de Adecuación Trimestral y Factor de Corrección correspondientes al cuarto trimestre de 2022 y del Mecanismo de Pass Through de los precios mayoristas previstos para el mes de febrero de 2023, en el marco de lo estipulado por la Resolución General ERSeP N° 31/2022.

Que conforme lo establecieron las Resoluciones N° 719/2022 y N° 742/2022, de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, se determinó la adecuación de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y del Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), aplicables a partir del 01 de noviembre de 2022 y del 01 de febrero de 2023, como también los valores del gravamen destinado al FONDO NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (FNEE), aplicables desde el 01 de noviembre de 2022 y desde el 01 de abril de 2023.

Que por el voto de la mayoría del Directorio este ERSeP dictó la Resolución General N° 31/2022, en cuyo artículo 2° se establece que "... en relación a la autorización pretendida por la EPEC para la aplicación de la Fórmula de Ajuste Trimestral (FAT) y del Factor de Corrección (FC), contemplando las variaciones de costos que pudieran producirse, en base a su incidencia y a los factores determinantes de los mismos, tomando en cuenta lo expuesto en el considerando respectivo, en relación a la determinación de la incidencia porcentual del Factor de Corrección (FC); en el marco del presente procedimiento y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de abril de 2022, el ERSeP podrá analizar y aprobar cada petición, examinando los elementos que se incorporen oportunamente."

La referida Resolución General 31/2022 en su artículo 3° se estableció que "...en relación a la aprobación del mecanismo de Pass Through, que permita a la EPEC el traslado a tarifas de toda variación de los costos y precios de compra de la energía eléctrica y potencia, incluyendo los que surjan de las ampliaciones del Sistema Argentino de Interconexión (SADI), considerando los índices de pérdidas y factores de carga correspondientes; en el marco del presente procedimiento y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de abril de 2022, el ERSeP podrá analizar y aprobar cada petición, examinando los elementos que se incorporen oportunamente."; mientras que, en su artículo 6°, se determinó que "...en relación a la aprobación del mecanismo de Pass Through que permita cubrir las variaciones de los costos de compra de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, en cada oportunidad que ello sea necesario; se podrá continuar con su tratamiento y aprobación, específicamente en el mismo procedimiento e instrumento por medio de los cuales el ERSeP analice y autorice el ajuste de las respectivas tarifas de compra, haciendo extensivo dicho método al traslado de todos los costos, precios, cargos, incidencias de fondos, demás conceptos y/o sus variaciones, a los que el mismo resulte aplicable, en el marco del presente procedimiento y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de abril de 2022."

Que en su actual presentación, la EPEC manifiesta la necesidad de recalcular su Cuadro Tarifario en base a las variaciones de los costos asociados a la prestación del servicio, acaecidas a lo largo del cuarto trimestre de 2022, conforme a la Fórmula de Adecuación Trimestral y al Factor de Corrección, este último correspondiente al tercer trimestre de 2022, sumado al traslado a tarifas de las variaciones de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y del Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), definidas para el mes de febrero de 2023 por aquellas Resoluciones N° 719/2022 y N° 742/2022, ambas de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación. Todo ello, en virtud del procedimiento previsto en las actuaciones del

expediente en el marco del cual este ERSeP dictara la Resolución General N° 31/2022, referida y citada precedentemente.

Que dadas las particularidades del requerimiento de la EPEC, se encuentra incorporado el Informe Técnico emitido por el Área de Costos y Tarifas de este Organismo, que entre sus consideraciones establece que: "El presente informe analiza el resultado de la aplicación de la metodología vigente de adecuación periódica de ajuste, considerando los efectos de la variación de costos de los insumos, recursos y aspectos financieros involucrados en la prestación del servicio para el 4° trimestre de 2022. Asimismo, se estudian los cálculos correspondientes a la respectiva devolución del Factor de Corrección correspondiente al 2° trimestre de 2022 y la aplicación del Factor de Corrección correspondiente al 3° trimestre de 2022 y la rectificativa del FAT del tercer trimestre de 2022, a los fines de restablecer la diferencia temporal entre el momento que se determinó la fórmula y el momento en que efectivamente se produjo la variación real en los índices."

Que posteriormente, el citado Informe señala que los valores de las variaciones utilizadas en el cálculo de la fórmula de adecuación del trimestre considerado fueron verificados y los índices tomados como referencia por el mecanismo estipulado por la Resolución General ERSeP N° 31/2022, concuerdan con los valores publicados por el INDEC o por el Banco Central de la República Argentina, según corresponda. Posteriormente aclara, en relación al período de costos bajo análisis, que "...el aumento de Valor Agregado de Distribución por Fórmula de Ajuste Trimestral asciende a 18,09% para el trimestre analizado, lo que implicaría un ajuste del 8,96% en la facturación base, resultante de la aplicación de las tarifas aprobadas por RG N° 94/2022, en vigencia desde noviembre del 2022."

Que por su parte, en cuanto a la metodología de cálculo del Factor de Corrección, el Informe expone que "...se procedió a efectuar los cálculos correspondientes al Factor de Corrección del 3° Trimestre del 2022, a los fines de restablecer la diferencia temporal entre el momento que se determinó dicha fórmula y el momento en que efectivamente se produjo la variación en los índices. En base a lo expresado se determina un factor de corrección a los fines de subsanar dicha situación...", aclarando luego que "el Cuadro Tarifario Base correspondiente a noviembre de 2022, incluye el Pass Through aprobado por las Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación N° 719/2022 y N° 742/2022, contemplado por Resolución General ERSeP N°94 /2022," en función de lo cual el informe remarca: "De esta manera, el aumento de Valor Agregado de Distribución por Factor de Corrección del 3° Trimestre 2022 asciende a 6,97% para el período analizado, lo que implicaría una variación en la facturación objetivo antes de aplicar el FC de 3er Trimestre, solicitada por la prestataria de 3,75%."

Que respecto de la rectificación del resultado de la Fórmula de Adecuación Trimestral, calculado anteriormente en base a índices estimados, el Informe en cuestión argumenta que "...surge una diferencia porcentual en más del 1,05%, la cual debe considerarse para corregir el efecto del cálculo con los datos reales por sobre los estimados anteriormente, lo que implicaría una variación en la facturación objetivo solicitada por la prestataria de 0,44%."

Que finalmente, el Informe trata la devolución del Factor de Corrección correspondiente al primer trimestre de 2022, exponiendo que "...se procede a determinar el porcentaje de devolución en tarifa del factor de corrección a los fines de subsanar dicha situación ...", especificando luego que "...la disminución del Valor Agregado de Distribución por la devolución del Factor de Corrección es en menos, de 5,76% para el período analizado, lo que implicaría una variación en menos de la facturación base de 2,93%."

Que por otro lado, en el marco del proceso de implementación del Programa Tarifa Industrial Provincial Homogénea, por medio del voto de la mayoría el Directorio estableció por Resolución General ERSeP N° 09/2022 que resultaron aprobadas las tarifas aplicables a los Usuarios Industriales,

respecto de las cuales, el artículo 5º de la citada resolución dispuso que, "... en el marco del presente procedimiento y Audiencia Pública de fecha 14 de diciembre de 2021, las tarifas tratadas en los artículos precedentes resultarán actualizables conforme a los criterios que especialmente se adopten en cada oportunidad en que el ERSeP deba llevar a cabo revisiones de costos de los Distribuidores y/o autorizar las respectivas recomposiciones tarifarias."

Que en el entendimiento que este Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), tiene, conforme la Ley Provincial 8835 – Carta del Ciudadano – y Ley Provincial 8837 – Incorporación del Capital Privado al Sector Público-, reglamentado por el Decreto 797/01 las facultades suficientes y legítimas para aplicar con discrecionalidad y competencia la determinación de ajustes necesarios –en más o en menos – de las tarifas tienen un sustento económico válido pero también, respecto de los efectos que dichos ajustes producirán en el universo de usuarios, según su categoría.

Como he sostenido en otras oportunidades la EPEC tiene la tarifa más cara del país y cobra de manera directa el precio mayorista de energía en las facturas de los usuarios de Epec y por mecanismo de Pass Through –Pase Directo- todo aumento de precio de energía del Mercado Eléctrico Mayorista que aplica CAMMESA-la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S.A-, la Empresa Provincial de Energía de Córdoba lo traslada automáticamente a la factura del usuario. Esto es un hecho. La misma afirmación es extensiva para las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, se encuentren o no bajo alguna de las Federaciones – FACE o FECESCOR.-.

Con el Informe Técnico confeccionado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, se destaca que, "... analizando técnicamente el requerimiento, la EPEC propone un ajuste tarifario basado en el siguiente procedimiento: a. Deducción del impacto del Factor de Corrección aplicado a partir del mes de octubre de 2022, correspondiente al segundo trimestre de 2022 e implementado por Resolución General ERSeP N° 75/2022. b. Aplicación del resultado de la Fórmula de Adecuación Trimestral calculada conforme índices disponibles para el cuarto trimestre del año 2022. c. Aplicación del efecto de la rectificación del resultado de la Fórmula de Adecuación Trimestral calculada inicialmente para el tercer trimestre de 2022, determinada ahora conforme índices definitivos de los meses involucrados, para salvar los errores de estimación provocados oportunamente por la falta de publicación de índices que impactaron en los valores implementados por Resolución General ERSeP N° 75/2022. d. Adición del efecto del Factor de Corrección correspondiente al tercer trimestre de 2022, calculado conforme índices definitivos. e. Traslado a tarifas, por medio del mecanismo de Pass Through, de las variaciones de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y del Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), definidas para su aplicación a partir del 01 de febrero de 2023. Todo ello, tomando en cuenta la readecuación del mercado de energía y potencia autorizada por Resolución General ERSeP N° 29/2018, conforme a los valores promedio del año móvil finalizado en el mes de octubre de 2022."

Luego, el Informe en cuestión indica que "...conforme a la incidencia del Valor Agregado de Distribución sobre las diferentes categorías tarifarias y conceptos en ellas incluidos (según sean sin medición de demanda o con medición de demanda), se observa que, sin impuestos, acorde a los valores expuestos por la EPEC en el expediente bajo análisis, el incremento promedio global de los ingresos que surgiría del requerimiento de ajuste relacionado con la Fórmula de Adecuación trimestral y Factor de Corrección, respecto de los ingresos determinados conforme a las tarifas plenas aprobadas para el mes de octubre de 2022 por la Resolución General ERSeP N° 75/2022, ajustadas por las variaciones de precios mayoristas trasladadas a tarifas de noviembre de 2022 por la Resolución General ERSeP

N° 94/2022, ascendería al 10,22%. Luego, por efecto de las variaciones de precios mayoristas definidos por la Secretaría de Energía para el mes de febrero de 2023, se observa que, sin impuestos y demás fondos y/o tasas, se produce un incremento promedio global en la facturación de la Empresa del 1,61%, calculado respecto de la base de ingresos derivados de la implementación del incremento de Valor Agregado de Distribución precedentemente analizado. Todo lo cual, totalizaría una variación resultante acumulada del 11,99%. En virtud de lo expuesto, cabe observar que el ajuste acumulado obtenido implicaría las siguientes medidas, según los tipos de Usuarios alcanzados: i) incremento promedio del 12,27% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 1 - MAYORES INGRESOS; ii) incremento promedio del 15,23% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 2 - MENORES INGRESOS; iii) incremento promedio del 14,82% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 3 - INGRESOS MEDIOS; iv) incremento promedio del 13,05% para la Categoría General y de Servicios; v) incrementos promedio de entre el 12,44% y el 16,67% para el resto de las Categorías sin medición de demanda; vi) incremento promedio del 12,01% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda menor a 300 kW; vii) incremento promedio del 15,25% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; viii) incremento promedio del 10,37% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda menor a 300 kW; ix) incremento promedio del 14,22% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; x) incremento promedio del 12,83% para la Categoría Grandes Consumos en Alta Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; xi) incremento promedio del 10,60% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW, destinados a Salud/Educación; xii) incremento promedio del 9,33% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW, destinados a Salud/Educación; xiii) incremento promedio del 7,01% para la Categoría Cooperativas en Baja Tensión; xiv) incremento promedio del 5,98% para la Categoría Cooperativas en Media Tensión; xv) incremento promedio del 7,36% para la Categoría Cooperativas en Alta Tensión; y xvi) incremento promedio del 18,79% para la Categoría Peaje. En cambio, las Tasas se ajustarían conforme al incremento de costos calculado para el período considerado, determinado según el mecanismo Fórmula de Adecuación Trimestral, en torno a valores próximos al 19,00%."

No obstante lo indicado precedentemente, y tomando en cuenta la propuesta de la Prestataria para la aplicación parcial de las variaciones tarifarias resultantes (la negrita es de esta Vocalía), disponiendo solo el traslado de los incrementos relacionados con los precios mayoristas dispuestos por las Resoluciones N° 719/2022 y N° 742/2022 de la Secretaría de Energía, e incorporando una reducción adicional respecto de los valores de la Tarifa 5.2, correspondiente a usuarios especiales, el Informe especifica que "...se aplicaría, en definitiva, un incremento promedio global respecto de los ingresos determinados conforme a las tarifas efectivamente implementadas hasta el 31 de enero de 2023, aprobadas por Resolución General N° 94/2022, que ascendería al 1,95%; desagregado según las siguientes variantes: i) incremento promedio del 5,94% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; ii) incremento promedio del 7,90% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; iii) incremento promedio del 9,72% para la Categoría Grandes Consumos en Alta Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; iv) incremento promedio del 1,59% para la Categoría Cooperativas en Media Tensión; v) incremento promedio del 5,44% para la Categoría Cooperativas en Alta Tensión; y vi) variaciones del 0,00% para el resto de las categorías, ya sean sin medición de demanda o con

medición de demanda menor a 300 kW. Y respecto de las Tasas, al margen de los resultados obtenidos de la aplicación de la Fórmula de Adecuación Trimestral, la Empresa propone mantenerlas invariables respecto de las aplicables hasta el 31 de enero de 2023.”

Que en relación al traslado a tarifas que deberán efectuar las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, derivado del incremento planteado por la EPEC, el referido Informe alude al artículo 6º de la Resolución General ERSeP Nº 31/2022, indicando que ello deberá llevarse a cabo “...tal lo efectuado en cada procedimiento de revisión anterior, contemplando la totalidad de las alternativas posibles desde el punto de vista de la compra de cada Cooperativa (nivel de tensión de alimentación y características de los Usuarios a los que se destinará la energía adquirida) y de la venta a sus Usuarios (nivel de tensión, tipo de uso y modalidad de facturación), considerando los niveles de pérdidas técnicas reconocidas y los factores de simultaneidad y de carga que correspondan, para su aplicación a partir del 01 de febrero de 2023”; destacando luego que “...los ajustes así obtenidos no resultarán aplicables a la Tarifa Industrial Provincial Homogénea instrumentada por la Resolución General ERSeP Nº 09/2022, por cuanto respecto de dicha tarifa registrarán los valores que se determinen específicamente.”

Que asociado a la misma temática, el Informe Técnico analiza lo prescripto por la Ley Provincial Nº 10679, modificada por las Leyes Provinciales Nº 10724, Nº 10789 y Nº 10853, a partir de la creación del Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), integrado, entre otros recursos, con un aporte obligatorio que deben realizar todos los Usuarios de la EPEC (incluidas las Cooperativas Eléctricas), compuesto de alcuotas del diez por ciento (10%) para Cooperativas con compra en Baja Tensión y del seis y medio por ciento (6,50%) para Cooperativas con compra en Media y Alta Tensión, que son aplicables sobre el importe neto total facturado por dicha Empresa respecto de los servicios de provisión, distribución, transporte y peaje de energía eléctrica, sin incluir los intereses moratorios ni de financiación, como también sobre los importes netos facturados por la compra y por el servicio de transporte y peaje a los Usuarios que adquieran la energía eléctrica directamente del Mercado Eléctrico Mayorista; poniendo especial énfasis en lo atinente al artículo 26 de la referida Ley, el cual prevé que “Las cooperativas concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica de la Provincia de Córdoba pueden trasladar a sus propios usuarios la incidencia del Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), conforme los alcances y procedimientos que fije el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSEP).” Por ello, la Sección Técnica especifica en su Informe que el proceso de traslado a los Usuarios de las Cooperativas Concesionarias “...debe llevarse a cabo de idéntico modo que el formulado para efectuar el traslado de los ajustes tarifarios en sí mismos, con la salvedad relativa a que la incidencia del Fondo en cuestión deberá liquidarse desagregada de los demás cargos fijos y variables, sobre la facturación emitida por las propias Cooperativas en relación a los servicios prestados a partir del 01 de febrero de 2023, alcanzando del mismo modo a los Usuarios comprendidos en la Tarifa Industrial Provincial Homogénea instrumentada por la Resolución General ERSeP Nº 09/2022.”

Que sin perjuicio del Informe Técnico confeccionado por la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, que eleva la propuesta de adecuación tarifaria para cada ítem en particular y al que me remito, brevitatis causa, es mi intención poner el foco en el impacto de tales ajustes acarrearán como incremento promedio global en la facturación, y conforme los distintos segmentos y categorías. Es mi responsabilidad ponderar las consecuencias de dichos incrementos sobre el segmento afectado y prevenir efectos adversos para una economía ya derrumbada.

En definitiva, cuestiono la razonabilidad del ajuste tarifario en tratamiento, sin la debida ponderación de los efectos que producirá en los diferentes segmentos de usuarios, máxime cuando sobre algunos de ellos se basa la sustentabilidad productiva de la provincia de Córdoba. Por todo ello, mi voto es negativo. Así voto.

Que por todo ello, normas citadas, los Informes del Área de Costos y Tarifas y de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen del Servicio Jurídico de la mencionada Gerencia y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley Provincial Nº 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP); por mayoría (Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlato, Luis A. Sanchez y voto parcialmente del vocal Facundo C. Cortes, según su voto)

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º:** APRUÉBANSE el incremento del Valor Agregado de Distribución calculado por la EPEC acorde al efecto de la Fórmula de Adecuación Trimestral para el cuarto trimestre de 2022, la rectificación de la Fórmula de Adecuación Trimestral y la implementación del Factor de Corrección del tercer trimestre de 2022, este último en reemplazo del actualmente instrumentado, correspondiente al segundo trimestre de 2022, como también el traslado de las variaciones de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y del Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el Mercado Eléctrico Mayorista, aplicables a partir del 01 de febrero de 2023 y definidas por las Resoluciones Nº 719/2022 y Nº 742/2022 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación; todo ello, de conformidad con los mecanismos de ajuste previstos por los artículos 2º y 3º de la Resolución General ERSeP Nº 31/2022; aprobándose, en consecuencia, los Cuadros Tarifarios elevados por la Prestataria e incorporados como Anexos Nº 1 y Nº 2 de la presente, resultantes del traslado a tarifas del incremento pleno del Valor Agregado de Distribución calculado en el presente procedimiento y del traslado de las respectivas variaciones de precios mayoristas, con vigencia desde el 01 de febrero de 2023.

**ARTÍCULO 2º:** APRUÉBANSE los Cuadros Tarifarios elevados por la EPEC e incorporados como Anexos Nº 3 y Nº 4 de la presente, resultantes del traslado parcial a tarifas de los incrementos especificados en el artículo 1º precedente, efectivamente aplicables por la Prestataria a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica a partir del 01 de febrero de 2023.

**ARTÍCULO 3º:** APRUÉBANSE los ajustes en los precios de la energía y/o potencia incorporados como Anexo Nº 5 de la presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba para determinar las tarifas de venta correspondientes a la energía y/o potencia destinadas a sus Usuarios del Servicio de Distribución a partir del 01 de febrero de 2023; de conformidad con el mecanismo previsto por el artículo 6º de la Resolución General ERSeP Nº 31/2022.

**ARTÍCULO 4º:** APRUÉBANSE los valores de la incidencia del Aporte Obligatorio al Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), incorporados como Anexo Nº 6 de la presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba sobre la facturación emitida a los Usuarios de los Servicios de Provisión, Distribución, Transporte y/o Peaje, prestados a partir del 01 de febrero de 2023, los que deberán liquidarse de manera desagregada de los demás cargos fijos y variables.

**ARTÍCULO 5°:** APRUÉBANSE los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea incorporados como Anexo N° 7 de la presente, aplicables por los Prestadores del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a los servicios brindados a partir del 01 de febrero de 2023, a los Usuarios Industriales con potencia contratada superior a cuarenta (40) kW, en todas sus modalidades y niveles de tensión, empadronados ante la autoridad de aplicación de conformidad a la normativa vigente, que sean Usuarios directos de dichos Distribuidores, acorde a los criterios vertidos en la Resolución General ERSeP N° 09/2022.

**ARTÍCULO 6°:** APRUÉBANSE los Cuadros Tarifarios para Generación Distribuida acompañados como Anexo N° 8 y N° 9 de la presente, aplicables por la EPEC a la energía inyectada a partir del 01 de febrero de 2023, por los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplieren con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial N° 10604 y su reglamentación asociada.

**ARTÍCULO 7°:** APRUÉBANSE las Tarifas para Generación Distribuida acompañadas como Anexo N° 10 de la presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a la energía inyectada a partir del 01 de febrero de 2023, por los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplieren con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial N° 10604 y su reglamentación asociada.

**ARTÍCULO 8°:** INDÍCASE a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, que

los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descripta en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas, contemplando además los cargos y/o la incidencia de los fondos que la EPEC aplique sobre la energía y/o potencia que las mismas adquieran a los fines de abastecer a los Usuarios que corresponda, de la categoría referida, según valores autorizados por el ERSeP para Usuarios propios de similares características.

**ARTÍCULO 9°:** INDÍCASE a las Distribuidoras Eléctricas contempladas en la presente que, ante la aplicación de cualquier disposición posterior a la aprobación de las tarifas y cargos analizados precedentemente, cuya implementación resulte en ajuste favorable a los Usuarios alcanzados, dicha medida se entenderá válida y emitida en el marco de las presentes actuaciones, debiendo tal circunstancia ser informada al ERSeP para su conocimiento y adopción de toda acción asociada que pudiera corresponder.

**ARTÍCULO 10°:** PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. –

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSE LUIS SCARLATTO, VICEPRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXOS

## EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA CÓRDOBA - EPEC

### Resolución N° 36

Córdoba, 13 de enero de 2023

**VISTO** el Expediente N° 0021-095475/2023 mediante el cual Subgerencia de Ingeniería solicita el cubrimiento de un cargo que se encuentra vacante en el ámbito de EPEC, y

#### CONSIDERANDO:

QUE conforme surge de las constancias obrantes en autos, mediante Resolución N° 83.023, adjunta en copia a fs. 19 y vta., oportunamente se dio comienzo al procedimiento de selección, para cubrir, entre otros puestos, dos cargos de Jefe Mayor Área Técnica con denominación funcional "GP01 Ingeniero Proyectista Especializado en Obras Eléctricas," dependientes de la entonces Gerencia de Planeamiento e Ingeniería;

QUE en ese marco, luego de concluidas las etapas que integraron el pertinente procedimiento de selección, por Resolución N° 84.009 de fecha 16 de abril de 2021 (copia a fs. 20 y vta.), fue designado para cubrir uno de ellos el señor Leonardo SAPEI, con motivo de haber obtenido el segundo puesto en el Orden de Mérito Definitivo con un puntaje de 64,7 puntos;

QUE en esta instancia, en virtud de que el señor SAPEI ha comunicado mediante telegrama obrante en copia a fs. 12 la renuncia al cargo que

desempeña en la Empresa, a partir del 1° de enero del corriente año, la mencionada Subgerencia refiere en su intervención de fs. 2/3, la subsistencia de la necesidad de cobertura del puesto de que se trata, solicitando a Gerencia de Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional la aprobación de un nuevo llamado a esos efectos, a cuyo fin se incorpora de fs. 4 a 9 la Descripción del Puesto, los requisitos a observar por parte de los postulantes, y el Temario de Evaluación, entre otra información relevante;

QUE asimismo, de acuerdo a lo dispuesto al Punto III. PROCESO DEL CONCURSO Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJES del Reglamento de Concursos Públicos y Abiertos, procede en la instancia conformar el Tribunal de Concurso que actuará en el procedimiento de que se trata, por lo que a fs. 16 se acompaña la respuesta negativa del Sindicato de Luz y Fuerza Córdoba en orden a la invitación que oportunamente le cursara la Empresa a esos efectos, en tanto que a fs. 17 se agrega la nómina propuesta de los Jurados Titulares y Suplentes, en representación de los estamentos Directorio, Gerencia General y Gerencia en la que se inserta el cargo a concursar;

QUE ha tomado participación Gerencia de Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional a fs. 10/11, habiendo emitido la Disposición N° 041162 de fecha 3 de enero de 2023 (copia fs. 13), mediante la cual se acepta la renuncia presentada por el señor Leonardo SAPEI, constando a fs. 18 la intervención de Gerencia General;

Por todo ello, en función de lo dispuesto por los Artículos 5º y 17º inciso p) del Estatuto Orgánico de EPEC, aprobado por Ley N° 9.087 y modificatorias,

**EL DIRECTORIO  
DE LA EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA  
EN SU SESIÓN DEL DÍA DE LA FECHA  
RESUELVE:**

**ART. 1º** - Aprobar lo actuado y disponer el llamado a Concurso Público y Abierto, conforme a los lineamientos previstos en el "Reglamento de Concursos Públicos y Abiertos" aprobado por Resolución N° 0362/2022, para cubrir un (1) cargo de Jefe Mayor Área Técnica, con denominación funcional "GP01 Ingeniero Proyectista Especializado en Obras Eléctricas", dependiente de Subgerencia de Ingeniería (Gerencia Ingeniería y Obras), en un todo de acuerdo a la descripción del puesto, el perfil y los contenidos específicos y generales, que como Anexo I compuesto por tres (3) fojas, forma parte integrante de la presente Resolución.-

**ART. 2º** - Conformar el Tribunal de Concurso que actuará en el Concurso Público y Abierto a que se alude en el Artículo precedente, de conformidad al listado que como Anexo II, compuesto de una (1) foja, forma parte integrante de la presente Resolución.-

**ART. 3º** - Instruir a Gerencia de Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional a fin de fijar y comunicar el plazo correspondiente para la inscripción de los interesados, así como la fecha de presentación de la documentación física (soporte papel) y la correspondiente a la Prueba de Suficiencia Técnica, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Concursos Públicos y Abiertos, aprobado por Resolución N° 0362/2022.-

**ART. 4º** - Dejar establecido que Gerencia de Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional adoptará todas las medidas del caso tendientes a procurar la publicación de lo dispuesto en los Artículos precedentes.-

**ART. 5º** - Comuníquese, dése copia al Ministerio de Servicios Públicos, pase el expediente a Gerencia de Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional a sus efectos, debiendo archivarse el original de la presente en Área Despacho.-

FDO.: LUIS E. GIOVINE, PRESIDENTE - EDUARDO J. GAUNA, VOCAL - JUAN GROSSO, VOCAL.-

ANEXOS

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA CÓRDOBA - EPEC  
**GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS Y  
DESARROLLO ORGANIZACIONAL**

**Disposición N° 41187**

Córdoba, 17 de enero de 2023

VISTO, el expediente 0021 095475/2023 y la Resolución 0036/2023, por la cual el Directorio instruye a esta Gerencia fijar y comunicar los plazos correspondientes para realizar la inscripción, la Presentación de Documentación Física y la realización de la Prueba de Suficiencia Técnica correspondiente a la convocatoria de Concursos Públicos y Abiertos en el ámbito de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba, y;

**CONSIDERANDO**

QUE, a fin de proceder con el proceso concursal, resulta necesario establecer las fechas y plazos dispuestos en los puntos II.1, II.4, y III.2.d del Reglamento de Concursos aprobado por Resolución N° 0362/2022 en lo atinente a las tres cuestiones aludidas: Período de Inscripción, Presentación de la Documentación Física (soporte papel) y realización de la Prueba de Suficiencia Técnica;

QUE, por Resolución 0036/2023, se dispone el llamado a Concurso

Público y Abierto para cubrir un cargo de Jefe Mayor Área Técnica, categoría "16" (staff), con denominación funcional "GP01 Ingeniero Proyectista Especializado en Obras Eléctricas", dependiente Subgerencia de Ingeniería (Gerencia de Ingeniería y Obras);

QUE, dicha Resolución instruye a la Gerencia de Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional al fin de comunicar el plazo correspondiente para la inscripción de los interesados, así como la fecha de la Presentación de la Documentación Física (soporte papel) y para la Prueba de Suficiencia Técnica de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Concursos;

QUE, esta Gerencia considera oportuno establecer el período de inscripción para el cargo antes referido desde el 23/01/2023 hasta el 13/02/2023 inclusive, a través de la aplicación específica dedicada "Concursos EPEC"; accediendo a través de Ciudadano Digital (CiDi) Nivel 2, conforme a lo establecido en el Reglamento de Concursos;

QUE la fecha para la Presentación de la Documentación Física (soporte papel) y para la Prueba de Suficiencia Técnica, respectivamente, será comunicada mediante una notificación personalizada a través de la plataforma de Ciudadano Digital (CiDi);

QUE, toda la información sobre los Concursos Públicos y Abiertos está

disponible en el sitio oficial de la empresa [www.epec.com.ar](http://www.epec.com.ar);  
POR ELLO, y en ejercicio de facultades delegadas;

**LA GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS  
Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL  
DISPONE**

**Art.1** ESTABLECER el período de inscripción desde el 23/01/2023 y hasta el 13/02/2023 para cubrir un cargo de Jefe Mayor Área Técnica, categoría "16" (staff), con denominación funcional "GP01 Ingeniero Proyectista Especializado en Obras Eléctricas", dependiente de Subgerencia de Ingeniería (Gerencia de Ingeniería y Obras).

**Art.2** INSTRUIR a la Sub Gerencia de Desarrollo Organizacional a efecto que comunique lo establecido en la presente Disposición a los concursantes que hayan completado la inscripción dentro del período establecido, la fecha para la Presentación de la Documentación Física (soporte papel) y para la Prueba de Suficiencia Técnica, respectivamente, mediante una notificación personalizada a través de la plataforma de Ciudadano Digital (CiDi).

**Art.3** Archívese el original de la presente en la Gerencia de Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional (Área Coordinación General y Despacho).

FDO.: NESTOR A. FIGUEROA, GERENTE DE RECURSOS HUMANOS Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL.

BOLETIN  
OFICIAL DE  
LA PROVINCIA  
DE CORDOBA



Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci  
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario  
Rosario de Santa Fe 650

Cierre de edición: 13hs  
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931  
X5000eso CORDOBA - ARGENTINA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>

[boe@cba.gov.ar](mailto:boe@cba.gov.ar)

[@boecba](https://twitter.com/boecba)

